

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del veintidós de octubre de dos mil catorce.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día diez de octubre del año en curso se recibió solicitud de acceso de información, por medio de correo electrónico [REDACTED] a nombre de [REDACTED], quien solicitó información relacionada a: *“información histórica y cultural de los municipios de Tepetitán, Guadalupe y Verapaz...”*.
2. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la LAIP, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
3. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD

I. Acceso a la información pública.

El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al *principio de máxima publicidad* establecido en el artículo 4 LAIP, por el cual la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

A partir de lo anterior, visto el requerimiento de información presentado por el solicitante, en fecha diez de octubre del presente año, se advierte que éste versa sobre información pública no sujeta a limitación en su divulgación; por lo cual es procedente su entrega en los términos señalados en su solicitud.

- Indicadores y reseña histórica y cultural de los municipios de Tepetitán, Guadalupe y Verapaz; que incluya: a) números, fechas, ubicaciones y eventos culturales de los tres municipios; b) ubicación de sitios arqueológicos, festividades religiosas; c) ubicación y datos de contacto de las casas de cultura, actividades o proyectos desarrollados, cantidad de empleados y presupuesto anual estimado por cada municipio; y d) descripción del potencial cultural de la zona.

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información pública, el suscrito requirió a la Secretaría de Cultura de esta institución la documentación relacionada a la solicitud de acceso a la información y como respuesta a dicho requerimiento, el Secretario de dicha dependencia remitió la información solicitada por la requirente, y en vista que la información antes enumerada no se encuentra limitada en su divulgación por alguna de las causales estipuladas en la ley, corresponde entregarlas por documentos anexos a esta resolución.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

1. *Declárese* procedente la solicitud de acceso a la información incoada por el señor [REDACTED].
2. *Entréguese* a la peticionaria la información solicitada a través de documentos anexos a la presente resolución, relativa al *Indicadores y Reseña Histórica y Cultural de los Municipios de Tepetitán, Guadalupe y Verapaz* en los términos señalados en el requerimiento de mérito.
3. *Notifíquese* a la interesada en la dirección electrónica señalada para tal efecto.



Pavel Benjamín Cruz Álvarez
Oficial de Información
Presidencia de la República